

Re: RECURSO

Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/11/2023 10:48

Para: Helmer Yesid Pastrana Alvarez <hyastrana@hotmail.com>

Señor (a)

HELMER YESID PASTRANA ÁLVAREZ

Cordial Saludo.

Se le recuerda que usted puede al solicitar **acceso virtual** al expediente las veces que considere pertinente, verificando que **no se encuentre al despacho** ingresando a la **página del Juzgado** a través del siguiente link:

<https://bit.ly/2VnEThT>.

Dando respuesta a su solicitud remitida a este Despacho Judicial a través de correo electrónico, **se concede** en acceso virtual al expediente en mención; se indica que tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la fecha para consultarlo, a efecto que pueda adelantar las gestiones que considere pertinentes, recuerde **no podrá descargalo, solo es para consulta**.

El link del proceso es: [257543103002 202000137](#)

Recuerde es muy importante remitir datos completos del expediente como son [número de radicado, partes procesales, asunto, celular, correo](#), para no generar confusiones recuerde que y no es necesario remitir más correos del mismo asunto para así dar trámite de forma adecuada y efectiva a su solicitud.

Para su conocimiento en el **Micrositio de la Rama Judicial** de este Despacho, podrá visualizar actas de reparto, ingresos al despacho, estados electrónicos, providencias, traslados etc., a través del siguiente link: <https://bit.ly/3eMUAqf>

HORARIO DE ATENCIÓN presencial es de **lunes a viernes de 7:30 A.M. a 1:00 P.M. y de 1:30 P.M. a 4:00 P.M.**, Remisión de memoriales **ÚNICAMENTE** al correo j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario laboral, no fines de semana y ni festivos, si tiene inquietudes comunicarse teléfono 601 353 26 66 ext. 51391.

Se ha implementado **atención personalizada** por la **ventanilla virtual**, en el horario de **lunes a viernes de 9:00 A.M., a 11:00A.M.**, a través del siguiente link: <https://bit.ly/3bqTnCy>.

Atentamente,



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Nicolás Mora López

Citador Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha –
Cundinamarca
teléfono 6013532666 Ext.51391



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Celular solo whatsapp: 318 361 67 15
Carrera 4 No. 38 - 66 Piso 4° Palacio de Justicia
Soacha - Cundinamarca
Email: j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cesar Mauricio Romero Trujillo
Secretario Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha –
Cundinamarca
teléfono 6013532666 Ext.51391
Celular solo whatsapp: 318 361 67 15
Carrera 4 No. 38 - 66 Piso 4° Palacio de Justicia
Soacha - Cundinamarca
Email: j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Helmer Yesid Pastrana Alvarez <hypastrana@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de noviembre de 2023 10:38

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO

SEÑORES

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA.

REF: Radicado 2020-0137.

Adjunto al presente, recurso de reposición contra
proveído del 16 de noviembre de 2023, para su
tramite.

Igualmente solicito facilitar Link, para consultar el
proceso.

Solicito acusar recibido.

HELMER YESID PASTRANA ALVAREZ

Apoderado Actor.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.
J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
RADICACION: 25754310300220200013700

Demandante: DIANA MERCELA MUÑOZ PARRAGA
NICOLAS MEDINA MUÑOZ.

Demandados. LEDY VANESSA DIAZ CESPEDES
GOLFAN DAVID LEDESMA ORTEGA
LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA.

ASUNTO: Recurso de Apelación contra Auto del 16 de noviembre de 2023,
Notificado por estado No 041 del 17 de noviembre de 2023.

HELMER YESID PASTRANA ALVAREZ, abogado en ejercicio, reconocido dentro del trámite en referencia, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, señores Diana Marcela Muñoz Parraga y Nicolás Medina Muñoz, con el presente escrito y de manera respetuosa, ante ese despacho concurre para interponer **RECURSO DE REPOSICION**, contra el proveído de fecha 16 de noviembre de 2023, mediante el cual ese despacho no tiene en cuenta la notificación al demandado Golfán David Ledesma Ortega aduciendo que “**se incurre en múltiples yerros**” y hace referencia a dos presuntas situaciones que con este recurso se proceden a esclarecer; al igual que requiere al suscrito para que de cabal cumplimiento a lo ordenado, esto es, a notificar al demandado Golfán David Ledesma Ortega.

I-TERMINO DENTRO DEL CUAL SE PRESENTA EL RECURSO

De conformidad con lo previsto en el inc. 3 del art 318 de la Ley 1564 de 2012, el termino para interponer el recurso es de tres (3) días y como quiera que el auto objeto de inconformismo se notificó por el estado electrónico No 041 del 17 de noviembre de 2023, el termino para formular el recurso de reposición corresponde a los días 20,21 y 22 de noviembre de 2023, termino dentro del cual se presenta.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Nuestro estatuto procesal determina:

“Artículo.318. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.,.....”

En este orden de ideas, es procedente la interposición del recurso de reposición, contra el auto que hace referencia a dos yerros y me requiere para que se practique la notificación del demandado GOLFAN DAVID LEDESMA ORTEGA.

III-OBJETO DEL RECURSO

Con el Recurso dentro del término otorgado, pretendo que el despacho judicial modifique su determinación, por cuanto como apoderado de la parte actora he realizado todas las conductas pertinentes, tendientes a la notificación del mencionado sujeto demandado. Reitero al despacho que soy el más interesado en la notificación, dada la lentitud en el trámite del proceso que desde su admisión han transcurrido 33 meses y los yerros a los que se alude en el proveído objeto de inconformismo no obedecen a la realidad procesal surtida como se hará ver.

IV- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL PROVEIDO OBJETO DE RECURSO

Manifiesta el despacho en su proveído del 16 de noviembre de 2023:

1-Que no tiene en cuenta la notificación al demandado Golfán David Ledesma ortega, en los términos del Art 8 de la ley 2213 de 2022 por cuanto se incurre en múltiples yerros, los cuales se pasan a indicar así.

PRIMERO: -Señala que en la comunicación remitida o enviada al demandado señor Golfan David Ledesma Ortega, el correo electrónico del despacho judicial j2cctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co es incorrecto, toda vez que, realmente es j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Frente a la menciona falencia, esta resulta intrascendente, pues como lo puede apreciar el despacho, con los anexos se allego el formato con el que se surte la notificación personal conforme al Art 8 de la Ley 2213 de 2022, fechada el 28 de agosto de 2023, en cuyo encabezado luego de la dirección y el teléfono del despacho judicial aparece el e-mail j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co , que corresponde al del juzgado segundo civil del circuito de Soacha, por lo que dicha inconsistencia resulta **insustancial**, dado que no se pudo realizar la notificación.

De otra parte vale la pena aclarar sobre el particular, que en dicha equivocación incurrió la empresa de correo *ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S*, según guía 20044730 del 6 de septiembre de 2023; sin embargo **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENCIONADA ENTIDAD DE CORREO, EN EL CERTIFICADO QUE EXPIDIO MANIFESTO QUE :CERTIFICO QUE LA NOTIFICACION FUE ENVIADA PERO NO SE ENTREGO POR BUZON LLENO/CUENTA DESABILITADA/EXEDE LA CUOTA/SIN ESPACIO EN DISCO.** En otras palabras la notificación no se realizó por las razones aludidas y por tanto resulto fallida.

SEGUNDO: Señala al numeral ii del mencionado auto: “**En el escrito genitor indico que desconocía de la dirección de correo electrónico del señor Ledesma Ortega, remite la diligencia de notificación personal a la cuenta wolfandavidledesma@hotmail.com , sin indicar la forma en que obtuvo tal dirección electrónica, ni aporto las pruebas en tal sentido, tal y como lo exige el inc.2 del art.8 de la Ley 2213 de 2022.**” (Negrilla fuera de texto)

Con respecto a esta afirmación, es del caso señalar que el hecho de manifestar en el escrito genitor, o mejor en el escrito de demanda, que desconocía para dicha época el correo electrónico del señor LEDESMA ORTEGA, ello no quiere significar que no pueda realizar las diligencias o indagaciones necesarias tendientes a obtener o conocer una dirección electrónica del mencionado demandado para su notificación y comparecencia al proceso, como lo realizo mi representada, la señora Diana Marcela Muñoz quien para los inicios del mes de agosto de 2023,

me expreso que realizadas algunas averiguaciones con particulares por parte de ella, pudo enterarse que dicho demandado GOLFAN DAVID LEDESMA ORTEGA, tenía como dirección el canal digital wolfandavidledesma@hotmail.com, sitio al cual se remitió la infructuosa notificación.

Vale la pena hacer ver al juzgado, que en escrito o memorial radicado el 15 de agosto de 2023 a las 8:38 A.M, ante ese juzgado, puse en conocimiento del despacho lo siguiente:

“MANIFESTACION

Como quiera que ha resultado imposible efectuar la notificación del demandado Golfán David Ledesma Ortega, me permito expresar al juzgado que mi mandante me facilito un presunto correo del mencionado sujeto, a efecto de proceder a notificarlo de la demanda al canal digital wolfandavidledesma@hotmail.com , manifestando al despacho que se pone en su conocimiento, para los efectos legales pertinentes y además que se realizaran las acciones a nuestro alcance, para notificar la demanda”.

Dicha manifestación de parte del suscrito en el referido memorial , presentado al juzgado el 15 de agosto de 2023 a las 8:38 A.M, desvirtúa lo manifestado en el proveído objeto de inconformismo, según el cual expresa, que no indique la forma en que obtuve tal dirección electrónica, ni aporte las pruebas en tal sentido, tal y como lo exige el inc.2 del art.8 de la Ley 2213 de 2022; afirmación que no es cierta , pues puse en conocimiento que la demandante señora Diana Marcela Muñoz, me facilito tal información por gestiones , diligencias o averiguaciones que realizo como parte interesada en el avance del proceso.

TERCERO: Expresa al numeral segundo del aludió proveído del 16 de noviembre de 2023: *“requerir a la parte demandante para que de cabal cumplimiento a lo ordenado, esto es, a efectos de llevar a cabo la notificación personal del demandado Golfán David Ledesma Ortega , y en cumplimiento de los establecido en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2023, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación , para lo cual deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado . Así mismo deberá el interesado afirmar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el tramite de notificación”.* (Cursiva y subrayado fuera de texto)

Sobre el mencionado requerimiento, debo hacer ver o notar a ese estrado judicial, que se han efectuado todas las diligencias pertinentes, necesarias a efecto de garantizar al sujeto demandado LEDESMA ORTEGA, su concurrencia al proceso y que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa; y para ello se ha desplegado todas las actuaciones necesarias como consta en el diligenciamiento y que paso a resumir así:

1)-Para la Notificación del demandado Ledesma Ortega, del cual inicialmente se desconocía su canal digital, por lo que se procedió a remitir el citatorio, a la

dirección contenida en el acápite de notificaciones de la demanda y se hizo él envió a la dirección carrera 91 No 95-69 de la ciudad de Cali, Notificación que resultó infructuosa, dado que en la nota de devolución (18 octubre 2022 obra en el proceso) manifiestan que la dirección no existe.

2) Se procedió a poner en conocimiento del despacho una nueva dirección (se remitió a la dirección contenida en el folio de matrícula 307-0957965), esto es, la Carretera Cali-Jamundí, conjunto 6 samanes del castillo etapa IV P.H. Lote de terreno y casa 80 para vivienda, como consta en memorial remitido al operador judicial el 25 de octubre de 2022, 8:57.a.m, para su conocimiento y admisión de una nueva notificación.

3) El 16 de noviembre de 2022, se remite a esa nueva dirección el citatorio para notificación del demandado Ledesma Ortega, el cual es devuelto nuevamente, por dirección errada y/ o inexistente; hecho el cual se pone en conocimiento con memorial remitido el 22 de noviembre de 2022 a las 2.33.p.m y se solicita se proceda al emplazamiento del mencionado demandado para integrar el contradictorio.

4) En memorial del 28 de noviembre de 2022, 4.09.p.m, se procediendo a poner en conocimiento del despacho por tercera vez una nueva dirección , extraída de la tarjeta de propiedad del vehículo siniestrado, que corresponde a la calle 187 No 35 D-09 CS 54 de la ciudad de Bogotá, a efecto de remitir el citatorio del Art 291a esa nueva dirección , como en efecto de hizo, allegando como anexo él envió , la nota devolutiva, el citatorio del Art 291 y la copia del auto admisorio de la demanda, pero también fue devuelto por dirección inexistente; hecho que también se puso en conocimiento del despacho y por lo cual se procedió a solicitar el emplazamiento del demandado con memorial radicado el **6 de marzo de 2023, 9:37 a.m.**

4)Pese a todos los esfuerzos por conseguir la notificación personal de Ledesma Ortega y de resultar negativos los envíos por el medio postal autorizado, para que dicho sujeto haga presencia en el proceso, y como desde el 22 de noviembre de 2022 a las 2.33.p.m ; reiterado en escrito el 6 de marzo de 2023, 9:37 a.m. Se solicitó al operador judicial, ordenar el emplazamiento de dicho demandado; petición frente a la cual el despacho guardo silencio o no efectuó pronunciamiento alguno por parte del despacho.

5) En escrito del 18 de abril de 2023 a las 12:57 p.m., se interpuso recurso de reposición contra el proveído del **13 de abril de 2023**, para que se pronuncie sobre la solicitud de emplazamiento de Ledesma Ortega, y de no acceder a ello, se le solicita en el mismo escrito al juzgado a las empresas de telefonía móvil para que expresen si tienen información sobre de mencionado demandado, de conformidad con lo prescrito por el parágrafo 2º del Art 291 del C:G:P, petición de la cual no se ha tenido respuesta.

6) En proveído del 11 de julio de 2023 el juzgado desata el recurso formulado contra el proveído del 13 de abril de 2023, expresando en el que no se repone la providencia objeto de recurso y se requiere al suscrito para dar cabal cumplimiento al auto del 13 de abril de 2023, (dicho auto niega una solicitud de la aseguradora; se pronunció sobre la contestación de la excepciones propuestas por la seguradora y solicita que de cumplimiento a los art 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, al igual debo afirmar bajo juramento como tuve conocimiento sobre la dirección electrónica del demandado) .

Como se puede concluir, la parte actora en el proceso de la referencia, ha ejecutado todas las conductas tendientes, oportunas y adecuadas para lograr la comparecencia del demandado Ledesma Ortega al proceso y así garantizarle sus derechos fundamentales al debido proceso y el derecho de defensa; y resulta claro, evidente y manifiesto que las direcciones o lugares para la recepción de citatorios donde se ha remitido las notificaciones, así como el canal digital que mi mandante averiguo y que se informó al despacho, al igual que me facilito para la remisión de la notificación vía e-mail no resultaron fructíferas; luego no efectuar un pronunciamiento y mantener el proceso estancado, por el excesivo formalismo o ritualismo del despacho, implica un desconocimiento de los derechos del demandante, dado que el juez debe buscar el equilibrio entre las formas propias del proceso y el Derecho sustancial, ya que de lo contrario se constituye dicho proceder en una barrera a la garantía de aplicación y protección del Derecho Sustancial, lesivo a los derechos fundamentales del Actor, al debido proceso y al acceso a la administración de justicia como se vislumbra en este trámite.

Es del caso, traer a colación un aparte de una reciente sentencia proferida por nuestro máximo Tribunal Constitucional, con ponencia del H. Magistrado Alejandro Linares Cantillo del 10 de febrero de 2022, (SU 041/22 expediente T-8.307.631.) *(...), la decisión de la autoridad accionada privilegió una norma procesal de rango legal por encima de un principio constitucional, convirtió las formas en obstáculo y no en instrumento para la satisfacción de derechos sustantivos, y con ello incurrió en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto que lesionó las garantías fundamentales del accionante.*"

Teniendo en cuenta estas breves consideraciones que sustentan el inconformismo planteado en el presente recurso, me permito formular la siguiente:

V-SOLICIUD

Respetuosamente solicito al operador judicial, efectuar un pronunciamiento sobre la solicitud de emplazamiento al demandado Golfán David Ledesma Ortega y sobre la solicitud formulada el 18 de abril de 2023 a las 12:57 P.M, con fundamento en lo prescrito por el parágrafo 2º del Art 291 del C.G. P, petición de la cual no se ha tenido respuesta a la fecha.

VI-MANIFESTACION

En el evento de no acceder a mi solicitud, ruego a esa instancia dar trámite al **RECURSO DE APELACION**, para lo cual solicito se tengan como fundamentos del mismos, los argumentos aquí expuestos, reservándome el derecho de ampliarlos y sustentarlos ante el correspondiente superior.

VII-PRUEBAS

Solicito, se sirva tener como tales, las obrantes en el diligenciamiento, las cuales sustentan las razones del inconformismo.

VIII-FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, las siguientes disposiciones, aplicables para el asunto en estudio, arts. 291, 318, 319, 320 y conc del C.G.P.

IX-NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibe, en la secretaria de su despacho o en la Carrera 13 No 32-93 del edificio Baviera of 506, en la ciudad de Bogotá. Móvil 313 421 29 canal digital, hypastrana@Hotmail.com

Atentamente,



HELMER YESID PASTRANA ALVAREZ
C.C.No 79.103.524 de Bogotá
T.P. No 44.389 del C.S.J.